

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 17 de Abril.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Decreto.

Los cuantiosos intereses del Estado que custodia en los arsenales la fuerza destinada en ellos con tal objeto exige un escogido personal regido por las más severas reglas de moralidad, disciplina y subordinación; pero es preciso, á fin de conseguir el cumplimiento de sus importantes deberes, dar porvenir á todas las clases encargadas de llenarlos, no privándolas, como sucede en la actualidad del estímulo que tan sabiamente recomienda la Ordenanza naval.

El cuerpo de Guardias de arsenales, tal como se halla hoy constituido, sin plana mayor, limitada su carrera á la clase de Capitan, no tiene vida propia, y no es fácil que responda al fin para que fué creado mientras sus Oficiales y clases de tropa no formen parte integrante de la infantería de Marina bajo el inmediato mando de los Coroneles de los regimientos y Comandantes en los apostaderos de Ultramar, figurando en los escalafones de donde proceden con opción á los ascensos reglamentarios. Así tienen abierta su carrera; así se les ofrece el mismo estímulo que á los demás cuerpos é institutos de la Armada; al mismo tiempo que, vigilados constantemente por sus Jefes naturales, que contemplarán en el proceder de esta fuerza el acierto de su elección para formarla, y el reflejo de la disciplina y buen espíritu militar de sus subordinados,

y en la inteligencia de que la menor falta ha de ser castigada, volviendo con recargo á los batallones de donde salieron, se obtiene en lo posible la garantía de que ha de cumplirse exactamente el especial servicio á que se le destina.

Esta garantía se enlaza con el beneficio inmediato de 47.571 escudos 849 milésimas que reportará al presupuesto del ramo la nueva organización en los términos indicados: y ante tales consideraciones el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Almirantazgo, ha tentado á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el cuerpo de Guardias de arsenales, y el servicio que prestan actualmente en ellos son cuatro secciones será desempeñado en lo sucesivo por compañías de infantería de Marina que se denominarán Guardias de Arsenales.

Art. 2.º Los Oficiales, sargentos y cabos de las actuales secciones de Guardias de arsenales ingresarán en los escalafones de sus respectivas clases en infantería de Marina: los Oficiales con la antigüedad de sus empleos los furrieles mayores con las del suyo, como sargentos primeros; los sargentos sencillos como sargentos segundos, colocándose en el escalafón de esta clase por la antigüedad de sus nombramientos, y lo mismo los cabos en el escalafón de primeros de infantería de Marina: los guardias serán considerados como soldados de este cuerpo, y los cornetas como su clase análoga en el mismo.

Art. 3.º Los individuos de las clases de tropa que actualmente pertenecen á Guardias de arse-

nales y no se presten á continuar bajo las mismas bases continuarán en el mismo cuerpo hasta extinguir sus compromisos, satisfaciéndoseles sus haberes actuales, en la inteligencia que á los sargentos y cabos se les da de término dos meses improrogables en la Península y seis en Ultramar para que manifiesten si quieren ingresar en infantería de Marina ó recibir su licencia absoluta cuando cumplan el tiempo de su empeño. Si alguno ó algunos cumplieren antes de dicho tiempo, deberán expresarlo al Teniente Coronel del primer batallón, y el Coronel al Almirantazgo si fuere preciso expedir á los sargentos sus licencias absolutas, puesto que para los cabos y soldados las expedirán dichos Coroneles con sujeción á lo prescrito sobre el particular en las atribuciones de referencia, fecha 29 de Marzo último.

Art. 4.º Siendo la disciplina y buenas costumbres la base principal en que han de sustentarse las compañías Guardias de Arsenales, serán formadas á elección de los Coroneles de los regimientos con soldados que cuenten por lo ménos dos años de servicio efectivo, tengan acreditada su ejemplar conducta, y sepan, si fuere posible, leer y escribir. Según parte integrante del primer batallón del regimiento que guarnezca el Departamento respectivo, y disfrutará además de sus haberes el siguiente plus.

Los sargentos primeros y segundos 200 milésimas de escudo. Los cabos primeros y segundos 150, y los cornetas y soldados 100. La reclamación de sus haberes

y gratificaciones se efectuará por el batallón de que formen parte, en cuya caja se introducirán, y por la que serán socorridos todos sus individuos; en la inteligencia que el primero y segundo Jefe del propio batallón vigilarán que en su policía, disciplina, ranchos, vestuario é instrucción se cumpla cuanto el Coronel del regimiento prevenga, cerciorándose de ello por medio de revistas mensuales de armas y vestuario, cuidando muy particularmente de que las compañías sean un modelo de moralidad y disciplina.

Art. 5.º Las compañías Guardias de Arsenales alojarán dentro de dichos establecimientos, y por ningún motivo desempeñarán otro servicio que el que se les asigna, á menos que para ello no recaiga orden expresa del Almirantazgo. Las destinadas al arsenal de la Carraca constarán de un Capitan, tres Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, cuatro idem segundos, 15 cabos primeros, 15 idem segundos, dos cornetas y 200 soldados. Las de Ferrol de un Capitan, tres Tenientes, tres Alféreces, un sargento primero, cuatro idem segundos, 15 cabos primeros, 15 idem segundos, dos cornetas y 160 soldados. Las de Cartagena de un Capitan, dos Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, tres idem segundos, 10 cabos primeros, 10 idem segundos, dos cornetas y 114 soldados; y la de la Habana de un Capitan, dos Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, tres idem segundos, siete cabos primeros, siete idem segundos, dos cornetas y 100 soldados. Los Ca-

pitanes se entenderán para todo lo que sea regimen interior y policia de los individuos á sus órdenes con los Jefes de los batallones, si bien dando siempre cuenta como corresponde al Comandante general del arsenal á que estén destinados.

Art. 6.º Las compañías Guardias de Arsenales, estarán á las órdenes del Comandante general del arsenal donde presten su servicio por lo que respecta á él y las faltas cometidas en su desempeño; y en cuanto al regimen económico, administracion, policia y disciplina, á las del Coronel del regimiento á que pertenecen, ó al Comandante de las tropas en el apostadero de la Habana.

Art. 7.º Como las compañías citadas formen parte del primer batallon del regimiento ya indicado, sus individuos de tropa disfrutaran premios, retiros, enganches y reenganches de las clases á que pertenecen, formando siempre que fuere preciso como su última compañía y antes del segundo batallon.

Art. 8.º Las faltas en que incurran guardias de arsenales serán castigadas por los respectivos Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos y apostadero, previa formacion de sumaria, disponiéndose su vuelta al regimiento con el recargo de tiempo á que se hayan hecho merecedores.

Art. 9.º Las clases de sargentos, luego que se organicen, no podrán reemplazarse sino por ascenso, inutilidad ó castigo resuelto por expediente que fallará la Autoridad superior del Departamento ó apostadero respectivo.

Art. 10.º Se modificarán en armonia con las presentes disposiciones la cartilla de los deberes individuales de los guardias de arsenales y el reglamento que rige en la actualidad.

Art. 11.º El vestuario y armamento de estas compañías será el mismo de la infanteria de Y Marina, con la sola excepcion de llevar en las hombreras las iniciales G. A., de metal, como distintivo del servicio especial que desempeñan.

Art. 12.º Queda derogado cuanto se oponga á lo que se previene en el presente decreto.

Madrid 16 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

**GOBIERNO**

**Provincia de Zaragoza.**

**Cárceles.**—Circular. Habiendo sido aprobado por

mi Autoridad el presupuesto adicional de presos pobres del partido de Belchite correspondiente al ordinario del actual año económico, así como las cantidades necesarias para la reparacion de aquellas cárceles y habiendo distribuido entre los pueblos del mismo los 1588 escudos 520 milésimas que se consideran necesarias durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio que restan del actual, ha correspondido á cada uno la cantidad que se le señala en la siguiente relacion, que espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfarán en dos plazos, el primero del 4 al 15 de Mayo y el segundo del 4 al 15 de Junio próximo, evitando toda reclamacion de tan importante servicio.

Zaragoza 26 de Abril de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

**PARTIDO DE BELCHITE.**

Pueblos.	Escs.	Mils.
Agulion.	64	854
Almochoel.	45	960
Almonacid.	56	864
Azuara.	181	512
Belchite.	255	927
Codo.	90	904
Fuendetodos.	41	219
Herrera.	109	224
Jaulin.	39	809
Lagata.	54	630
Lécera.	160	521
Letux.	87	505
Moneva.	58	804
Moyuela.	72	974
Plenas.	48	157
Puebla del Alorton.	64	994
Samper del Salz.	26	282
Tosos.	54	885
Valmadrid.	17	315
Villanueva del Huerva.	57	202
Villar de los Nayarros.	74	285
<b>Total.</b>	<b>1588</b>	<b>520</b>

**D. Nemesio Fernandez Cuesta,**  
Gobernador de esta Provincia, etc.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á D. José Fernandez vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 15 de Abril de 1869 sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de plomo sita en término de Santa Cruz de Toved, barranco de la Reguilla, con el título de Nuestra Señora del Rosario, y linda por el N. con el arroyo y cerro de la Reguilla, al S. con cerro de la Jajuguera, al E. con arroyo y barranco de la

Reguilla y al O. con el referido arroyo y Torcas de Gaspar, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla de 4 á 6 metros de distancia de la acequia que parte del referido arroyo de la Reguilla desde él y al N. en la misma direccion del criadero, se medirán 20 metros y al S. siguiendo tambien la misma direccion del criadero 180 metros desde uno y otro extremo de esta línea y formando un ángulo de 90º se medirán al E. 100 metros y otros 100 al O.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Abril de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

**GOBIERNO MILITAR**

de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 4 de del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—Disuelta la Guardia rural por decreto del 14 de octubre de 1868, quedó sin efecto la ley de 31 de Enero del mismo año, que prevenia en su art. 7.º pasaran de infanteria por una sola vez los Gefes y Oficiales que fueren necesarios para el mando de las compañías organizadas en cada provincia. Por el mencionado decreto se dispuso, que todos los Gefes y Oficiales destinados al servicio de aquel instituto continuaran perteneciendo al Cuerpo de la Guardia civil, pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de su procedencia, fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se le han irrogado con la indicada supresion y á quienes con tal motivo no parece equitativo se les considere comprendidos en la prescripcion del art. 11 del Reglamento de 31 de Agosto de 1866 por el cual se ha prohibido el pase de unas armas é institutos á otros; el Poder

Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse á este Ministerio todas las instancias promovidas ó que se promuevan en solicitud de volver al arma de infanteria los Gefes y Oficiales que fueron destinados al Cuerpo de su cargo, en virtud de lo mandado en el citado art. 7.º de la mencionada ley.—De orden del Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que dando la mayor publicidad á la anterior disposicion, pueda llegar á conocimiento de los Gefes y Oficiales de la Guardia civil que se hallan de recemplazo en el Distrito de su mando.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva reclamar su insercion en el Boletin oficial de la provincia para dar á la disposicion la publicidad que el Gobierno recomienda.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. esperando de su atencion se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los Gefes y Oficiales á quienes interesa la anterior disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 26 de Abril 1869.—El Brigadier Gobernador, Antonio Cebolla.

**ADMINISTRACION**

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia á quienes se han entregado las cédulas de recibimiento para el corriente año, se servirán disponer que en el término de 8 dias, desde la publicacion de este anuncio, tenga lugar el ingreso en Tesoreria del valor de dichos documentos.

Zaragoza 26 de Abril de 1869.—P. S., Juan F. San Juan.

**CORREOS.**

Seccion de comunicaciones—Zaragoza

En esta Subseccion se halla detenida una carta procedente de esta capital y devuelta por Belchite dirigida á D. Tomas Carnisser por Belchite casa Degrio por ser ininteligible la espresada direccion.

Lo que se inserta para conocimiento del interesado.

Zaragoza 25 de Abril de 1869. El Subispector, Luciano Guerrero Escalante.

Desde el dia 12 del actual ha quedado establecido un servicio regular de vapores entre Cartage-

na y Orán que efectuará seis viajes al mes, teniendo lugar las salidas: De Cartagena los días 2, 7, 12, 17, 22 y 27 de cada mes á las 6 de la tarde.

De Orán los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, á las 4 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 27 de Abril de 1869. — El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

SECRETARIA.

En el Juzgado de primera instancia de Daroca, territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribania de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes llevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de este Tribunal, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables contados desde el 24 del que rige en que se publicó esta convocatoria en la Gaceta.

Zaragoza 26 de Abril de 1869.  
— Cirilo Giménez Vergara.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de paz y Letrado y Egercien- to funciones del de primera instancia del partido de Ateca.

Hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado contra Apolinar Blasco vecino de Berdejo, sobre sustraccion de reses, se halla acordada la prision del mismo, y para llevarla á efecto, se cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia.

Dado en la villa de Ateca á 25 de Abril de 1869. — Manuel Gonzalez Ballesteros. — De su orden, Pascual Soriano.

D. Pablo Reverter, Juez de primer instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Lecina, vecino que fué de Gallur para que en el término de 30 dias improrogable comparezca en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia dictada en el expediente de egecucion de sentencia precedente de

causa contra el mismo y otros sobre hurto, apercibiéndole que pasado este plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 22 de Abril de 1869. — Pablo Reverter. — Por su mandado, Juan Antonio Gravalos.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Mariano Aguilar y Cortes, vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de egecucion de sentencia contra el mismo sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1869. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Josefa Sanz y Santolaria, casada con Faustino Navarro, vecina que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre homicidio de dos mugeres; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1869. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Garcia Peña, natural del Arrabal de Moron, cabo que fué de la guardia rural del pueblo de Orera para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á ampliarle la indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre atentado; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 7 de Abril de 1869. — Jacinto de la Peña. — D. S. O., Mamés Ariza.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo por segundo edicto y pregon á Melchor Colomer, de esta vecindad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una manta, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S., Antonio Perofes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Cándido Ibañez y Guallar, natural y vecino de la Puebla de Hija, soltero, jornalero de 24 años de edad, para que en el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que instruyo contra el mismo y otro sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa adelante parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S., José Colomer.

## AYUNTAMIENTO

popular del pueblo de Calceña.

Extracto de los principales acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento de Calceña en el mes de Febrero de 1869.

Dia 6.

Aprobar el acta de la anterior y se dió conocimiento al Municipio de un oficio de la Diputacion fecha 30 de Enero anterior, por el que manifestaba quedar enterado del nombramiento de Secretario hecho á favor de D. Felipe Puertas. Asi bien se acordó aumentar la dotacion del Pregonero ó voz pública hasta el haber de 300 milésimas diarias. Tambien se nombró la Junta para proceder al repartimiento de la contribucion personal en cumplimiento de la circular de la Administración de Hacienda pública fecha 26 de Enero anterior y así bien se eligió la comision de presupuestos que marca el art. 424 de la ley municipal vigente y se nombró para representar á la Corporacion en la capital al agente D. Pablo Gomez del Moral.

Asociado el Ayuntamiento del daplo de mayores contribuyentes y continuando la sesion, se dió cuenta de un oficio del Sr. Co-

misionado de ventas de la provincia por el que se reclaman varios documentos para conseguir la instruccion del expediente á fin de obtener el establecimiento de una dehesa voyal y la Junta en pleno despues de enterada acordó que los gastos que esto origine sean satisfechos de los fondos municipales.

Dia 13.

Se aprobó el acta de la sesion anterior y se dió lectura á Boletines y demás órdenes recibidas.

Dia 20.

Igualmente que en la anterior por no haber asuntos de que ocuparse.

Dia 27.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió á la formacion de ternas correspondiente para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador de la provincia de 12 de Enero ultimo.

Dia 6 de Marzo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior y se dió lectura á Boletines y demás órdenes. Presentado el proyecto del Presupuesto formado por la comision nombrada al efecto, y examinado y discutido detenidamente por la Corporacion, lo aprobó por unanimidad y acordó se proceda á lo que haya lugar segun los articulos 125 y 126 de la ley municipal vigente.

Dia 15 id.

Aprobada el acta de la sesion anterior y lectura de Boletines y demás órdenes.

Dia 20 id.

Igualmente que en la anterior por no haber asuntos de que ocuparse.

Dia 25 de id.

Reunidos el Ayuntamiento y 28 contribuyentes se procedió al sorteo para la designacion de los que habian de proceder á la aprobacion del presupuesto.

Dia 24 id.

Reunidos el Ayuntamiento y asociado de una junta de contribuyentes en número de 20 se acordó el examen de las cuentas municipales desde el año de 1859 en adelante y para ello se nombró una comision compuesta de dos Sres. Regidores, dos Sres. contribuyentes y el Secretario.

Dia 27 id.

Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores y se dió lectura á los Boletines y demás órdenes.

Calceña 7 de Abril de 1869.  
—El Alcalde, José Perales.—El Secretario, Felipe Puertas.

**Ayuntamiento popular de Almonacid de la Sierra.**

Habiendo espirado el plazo para la presentacion de solicitudes a la vacante de la Secretaria de este municipio, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace saber los nombres de los solicitantes a la misma que son D. Julian Martinez, D. Manuel Soriano y D. Isidro Fon. Lo que de acuerdo del ayuntamiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que en el termino de 15 dias puedan presentarse las reclamaciones que contra la aptitud de dichos pretendientes puedan hacerse.—El Alcalde Presidente, Francisco Martinez.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en Boletin oficial de la provincia, han sido presentadas dentro de los 50 dias que la ley señala las solicitudes siguientes:

- Por D. Vicente Vera y Almaluz, de este domicilio.
- Por D. Isidro Fon y Dalmau, vecino de Zaragoza.
- Por D. Santiago Sator y Fernandez, vecino de id.
- Por D. Mannel Minardo Vicente, vecino de id.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del art. 101 de la ley organica municipal vigente.

Puebla de Alborton 26 de Abril de 1869.—Manuel Ordozas.

El que desee interesarse en el arriendo de yerbas del monte Lariendo de yerbas del monte Lariendo de Pedrola, propiedad del Sr. Duque de Villahermosa a contar desde el dia 3 de Mayo próximo se servirá acudir a la calle de la Independencia n.º 10 3.ª derecha en esta ciudad, donde se enterará del precio y pactos; se admitiran proposiciones hasta el 28 del actual.

Las yerbas de caza del soto de Belloque situado en la villa de Pina se arriendan por 3 años desde 3 del próximo Mayo mediante subasta que se verificará el dia 30 del corriente a las 10 de su mañana en Zaragoza. Coso n.º 56, entresuelo de la derecha; bajo el pliego de pactos que en la misma estan de manifiesto, rematándose

siendo admirables las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Las yerbas de los sotos, prados y labores de las torres llamada de Alfranca situada en el termino jurisdiccional de Pastriz, se arriendan por uno ó mas años bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la administracion general del Sr. Marqués de Ayerbe, sita en la calle del Pilar n.º 15.

**COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.**

La Junta administrativa de esta Sociedad cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca a los señores accionistas para el dia 23 de Mayo próximo a las 10 de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio n.º 4 piso 2.º de esta ciudad en los que además de los asuntos propios de la misma, se tratarán otros del mayor interés para la sociedad.

Pamplona 21 de Abril de 1869.—El Secretario Ulpiano Irayoz.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL CRÉDITO COMERCIAL.**

*Seccion de la Tutelar.*

Ha llegado a noticia de esta administracion que algunos señores imponentes están en la inteligencia de que las acciones del Crédito comercial, en las que tiene invertidos sus fondos la Tutelar, se han de aplicar a los asociados en sus respectivas liquidaciones al tipo fijo de 125 por 100.

Este es un grave error que me apresuro a desvanecer declarando que la aplicacion de dichas acciones solo puede tener efecto al tipo medio de compra que resulte a cada asociacion, al tiempo de liquidar; y me cumple advertir con este motivo que desde el mes de agosto del año próximo pasado viene adquiriendo la Tutelar los referidos valores por medio de subastas públicas y siendo diversos y cada vez más bajos los premios obtenidos en los remates, resultará en las futuras liquidaciones un tipo más ó menos económico, segun haya sido el precio de compra.

Madrid 14 de Abril de 1869.—Por la Sociedad Española de Crédito comercial, El Director, Jacinto M. Ruiz.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Abril de 1869.

**Administracion de utensilios de Mequinenza.**

Relacion de las compras verificadas por mi el Administrador D. Marcelino Espallargas durante el presente mes para atenciones de dicha Factoria.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	Importe. Escs. mija
5	Mequinenza.	Jose Rodes.	20 Litros.	0,366	
"	id.	El mismo.	800 kilógrams	0,040	

Mequinenza 23 de Abril de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Mira.—El Administrador, Marcelino Espallargas.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Abril de 1869.

**Factoria de utensilios de Zaragoza.**

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Escs. Mls.	Precio del art. en peso ó medida del pais.
		<b>Acete.</b>	Litros.		Arroba.
4	Zaragoza.	Escolástico Agustin	320	0,362	50,42 rs.
4	Calatayud.	Gaspar Lausin.	40	0,406	52,50
13	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	300	0,362	50,42
26	id.	El mismo.	300	0,362	id.
		<b>Carbon.</b>	kilógramos.		
4	id.	Sres. Boli hermanos.	7600	0,034	4,25
4	Calatayud.	Serapio Herrero.	1000	0,023	2,90
16	Zaragoza.	Sres. Boli hermanos	6000	0,034	4,25
26	id.	Camilo Pueyo.	6000	0,034	id.
		<b>Hilo de coser.</b>	kilógramos.		
5	id.	Pedro Sainz.	2	3,100	40 rs. libra
		<b>Lana hilada.</b>	kilógramos.		
5	id.	Pascuala Bernal.	4	3,180	11 id.
		<b>Paja.</b>			
4	Calatayud.	Isidro Blasco.	920	0,024	3 rs. arrob.º

Zaragoza 26 de Abril de 1869.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.—El Administrador, Nicolás Lamban.